



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION N<sup>o</sup> 3016

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decreto Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

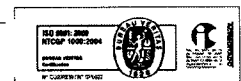
Que en su momento el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, hoy Dirección de Control Ambiental, mediante Resolución No. 2985 de 26 de septiembre de 2007, inicio investigación y formuló pliego de cargos al establecimiento de comercio denominado SPLASH CLEANER AUTOLAVADO, ubicado en la Avenida Caracas No. 4 - 13, Localidad de los Martires de ésta Ciudad, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces el siguiente pliego de cargos:

#### CARGO UNICO:

Por el presunto incumplimiento Auto No SJ17858 del 2 de agosto de 2003 y las Resoluciones DAMA 1074 de 1997, 1596 de 2001, expedido por el Departamento técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con la documentación y actividades requeridas a la empresa SPLASH CLEANER AUTOLAVADO.

Que el señor Jhon Andres González González, con radicado 2008ER18713 de fecha 8 de mayo de 2008, presentó escrito de descargos.

Que el escrito de descargos de fecha 8 de mayo de 2008, fue presentado en el termino legal de diez (10) días, empezaron a correr a partir del día 30 de abril de 2008 y vencía el día 13 de mayo de 2008, por consiguiente serán tenidos en cuenta por éste Despacho.



Que el día 22 de noviembre de 2007, se realizó visita a las instalaciones del establecimiento SPLASH CLEANER AUTOLAVADO ubicado en la Avenida Caracas No. 4 - 13, Localidad de los Martires de ésta Ciudad.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que el día 22 de noviembre de 2007, se realizó visita a las instalaciones del establecimiento SPLASH CLEANER AUTOLAVADO ubicado en la Avenida Caracas No. 4 - 13, Localidad de los Martires de ésta Ciudad la cual fue atendida por el señor Neyl Alberto Garzón en calidad de Representante legal del establecimiento, estableciendo lo siguiente:

#### CONCLUSIONES:

*"(...) No ha registrado sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de ambiente, por lo tanto incumple la Resolución 1074 de 1997 y 3180 de 2008.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir al establecimiento de comercio denominado SPLASH CLEANER AUTOLAVADO, en el cargo imputado a través de la Resolución No. 2985 de 26 de septiembre de 2007, notificada al propietario del establecimiento en cita, el día 29 de abril de 2008, habremos de analizar el cargo como sigue:

#### CARGO UNICO:

Por el presunto incumplimiento Auto No SAS 17858 del 2 de agosto de 2005 y las Resoluciones DAMA 1074 de 1997, 1596 de 2001, expedido por el Departamento técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con la documentación y actividades requeridas al establecimiento de comercio SPLASH CLEANER AUTOLAVADO

*"Artículo 8º del Decreto 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables".*

Visto el Auto SAS 17858 del 2 de agosto de 2005, que sirvió de base para proferir la Resolución de formulación de cargos a la empresa citada anteriormente, el cual determino entre otros, que la empresa está operando sin el respectivo permiso de vertimientos de carácter industrial.

Conclusiones que se ratifican en el último Concepto Técnico No. 7848 de fecha 20 de abril de 2009, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, que determina que a la fecha, la citada empresa sigue operando sin permiso de vertimientos.

Concluyendo éste despacho, que dicho establecimiento está contaminando las aguas, y el suelo y los demás recursos naturales renovables”.

#### DESCARGOS:

1. " En la Resolución de fecha 26 de septiembre del año 2007, en su parte resolutoria se argumenta como cargo único el incumplimiento a las resoluciones 1074/97 y 1596/01, a sí mismo al Auto SJ 17858 del 02/08/03.
2. En el caso del Auto de la Referencia de acuerdo a su información fue notificado en su momento es decir el 02 de agosto del año 2003 al propietario y/o administrador del establecimiento.

Con relación a lo anterior me permito informar a ese despacho, de manera respetuosa lo siguiente a fin de esclarecer los hechos aquí investigados por esa entidad:

Como primer punto importante y que solicito se tenga en cuenta al momento de tomar algún tipo de decisión por parte de esa secretaría es informarle que para la fecha de notificación del Auto no era yo el Propietario del citado establecimiento por lo tanto desconocía de manera total esta situación de requerimiento hecho por su despacho, además de que al momento en que yo hice la adquisición del lugar no se me informó de tal situación, pues de haber sido así, de mi parte hubiese gestionado lo concerniente a la solución de este percance que ahora se me convierte en problema.

Así mismo quiero manifestarle que la fecha en que yo adquirí el establecimiento corresponde al 15 de julio de 2005, fecha para la cual ya se había notificado al anterior dueño del requerimiento y quien guardó silencio de esta situación, por lo tanto considero que debe ser él la persona que indique por qué razón no dio cumplimiento al requerimiento y además no informó al momento de la venta del lugar de la existencia del mismo.

Es importante informar a esa secretaría que desde la fecha julio 15 de 2005 y hasta el 17 de septiembre de 2007, fui el propietario del citado establecimiento lapso en el que no fui requerido por ningún organismo de control estatal y en el cual los documentos que me fueron exigidos se cumplieron de manera oportuna al pie de la letra.

*Por todo lo anterior le solicito muy comedidamente se verifique dentro del expediente qué persona firmó el requerimiento hecho en su momento por su despacho a fin de que indique qué fue lo que sucedió.*

*Para una mejor ilustración me permito anexar fotocopias de las cámaras de comercio donde aparecen los propietarios anteriores y se establezcan quién o quiénes pudieron haber incurrido en la falta que aquí se investiga."*

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Determinados como quedaron los hechos a la luz de la ciencia técnica y jurídica, se tiene por sentado respecto al cargo formulado:

Que revisado el expediente DM-05-06-1424 así como el escrito de descargos presentado por el señor JHON ANDRES GONZALEZ GONZALEZ se encuentra que para el mes de agosto del año 2005 fecha en la cual el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente profirió el Requerimiento SAS 17858, la propiedad del establecimiento de comercio SPLASH CLEANER AUTOLAVADO se encontraba en cabeza del señor GONZALEZ GONZALEZ; razón por la cual se presume que el citado requerimiento fue recibido por su propietario.

Por otra parte en relación al desconocimiento que el investigado manifiesta frente al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para el trámite de obtención de un Permiso de Vertimientos no es de recibo de este Despacho por cuanto el Desconocimiento de la Ley no sirve de excusa (Artículo 9 Código Civil).

#### **SANCIÓN:**

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal c, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem ésta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá como sanción el pago de Tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes esto es la suma de Un Millón Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 1.545.000), al establecimiento de comercio denominado SPLASH CLEANER AUTOLAVADO ubicado en la Avenida Caracas No. 4 - 13, Localidad de los Martires de ésta Ciudad.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable al establecimiento de comercio denominado SPLASH CLEANER AUTOLAVADO ubicado en la Avenida Caracas No. 4 - 13, Localidad de los Martires de esta Ciudad, a través de su propietario señor Neyl Alberto Garzón Chivata identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.780.024, o quien haga sus veces, por los cargos formulados mediante Resolución No 2985 del 26 de septiembre de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sancionar al establecimiento de comercio denominado SPLASH CLEANER AUTOLAVADO ubicado en la Avenida Caracas No. 4 - 13, Localidad de los Martires, de esta Ciudad, a través de su propietario señor Neyl Alberto Garzón Chivata identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.780.024, o quien haga sus veces, con multa pecuniaria con el valor de Tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes esto es la suma de Un Millón Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 1.545.000),.

**ARTÍCULO TERCERO.-**La sanción impuesta mediante el presente Acto Administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Otorgar al establecimiento de comercio SPLASH CLEANER AUTOLAVADO, a través de su Representante Legal, señor Neyl Alberto Garzón Chivata identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.780.024, o quien haga sus veces, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaria; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino a los expediente DM-05-06-1424 Vertimientos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO-** Notificar la presente resolución al señor Neyl Alberto Garzón Chivata identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.780.024, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento de comercio SPLASH CLEANER AUTOLAVADO ubicado en la Avenida Caracas No. 4 - 13, Localidad de los Martires esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3016

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyecto: Sandra Milena Rodríguez G.  
Revisó: Dr. Alvaro Venegas V.  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes.  
C.T 7848 del 20/04/09  
DM-05-06-1424  
SPLASH CLEANER AUTOLAVADO

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

